MEMORANDO

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2024

PARA: **JENNY CAROLINA VELANDIA MARTÍNEZ**
Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

DE: **JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Referencia: Contrato de interventoría 4334 DEL 2023, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta"

ASUNTO: Solicitud de suspensión 4 del Contrato de Interventoría 4334 del 2023, frente de dedicación Mapiripán.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitar la suspensión 4 del contrato de Consultoría 4334 de 2023, en lo que atañe a la dedicación establecida para el frente de Mapiripán, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1.	**INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO**
Contrato de Consultoría:	4334 DEL 2023

Objeto:	"Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta".

Partes del contrato	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, con NIT: 830.034.348-5 E IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.283.049-9
Supervisora	ANDREA VELA NIÑO Hasta el 7 de diciembre de 2023 SANDRA ORDOÑEZ OLIVEROS Hasta 14 de enero de 2024 JULIANA RAMÍREZ RODRIGUEZ Actual
Profesional de apoyo a la supervisión	LAURA CAROLINA PINEDA BERNAL
Valor inicial del contrato	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($169.180.421)
Valor actual del contrato	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($169.180.421)
Plazo de ejecución inicial	Hasta el 15 de diciembre de 2023
Fecha de inicio del contrato	23 de noviembre de 2023
Fecha inicial de terminación	Hasta el 15 de diciembre de 2023
Prórroga	Desde 15 de diciembre de 2023 hasta 22 de marzo de 2024
Suspensión 1 Dedicación Mapiripan	Desde 21 de febrero hasta 20 de marzo de 2024
Ampl a la Suspensión 1 Dedicación Mapiripan	Desde 21 de marzo hasta 15 de abril de 2024

Suspensión 2 Dedicación Mapiripan	Desde 23 de abril hasta 08 de mayo de 2024
Suspensión 3 Dedicación Mapiripan	Desde 30 de mayo hasta 29 de junio de 2024
Ampl 1 a la Suspensión 3 Dedicación Mapiripan	Desde 29 de junio hasta 28 de julio de 2024
Ampl 2 a la Suspensión 3 Dedicación Mapiripan	Desde 28 de julio hasta 27 de agosto de 2024
Prórroga 2	Desde 28 de agosto de 2024 hasta 28 de septiembre de 2024
Fecha actual de terminación	28 de septiembre de 2024

1.1. MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSIES)	
Fecha	Descripción
15/12/2023	Prórroga No.1 al Contrato No. 4334 de 2023 hasta 22 de marzo de 2023
28/08/2024	Prórroga No.2 al Contrato No. 4334 de 2023 hasta 28 de septiembre

1.2 PRÓRROGAS	
N° de prórroga/días	Plazo
15/12/2023	Prórroga No.1 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 22 de marzo de 2024
28/08/2024	Prórroga No.2 al Contrato No. 4264 de 2023 hasta 28 de septiembre de

	2024

1.3 SUSPENSIONES FRENTE MAPIRIPAN				
No. suspensión	Tiempo	Fecha de inicio de la suspensión	Fecha de terminación de la suspensión	Fecha prevista para cumplir plazo contractual
Suspensión 1	30 días	21/02/24	20/03/24	20/04/24
Ampliación 1 a la Suspensión 1	15 días hábiles	21/03/24	15/04/24	15/05/24
Suspensión 2	15 días calendario	23/04/24	05/05/24	30/05/24
Suspensión 3	30 días calendario	30/05/24	28/06/24	29/06/24
Ampliación 1 a la Suspensión 3	30 días calendario	29/06/24	29/07/24	30/07/24
Ampliación 2 a la Suspensión 3	30 días calendario	29/07/24	27/08/24	28/08/24

1.4 ADICIONES
NINGUNA

1.5 BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR
1.VALOR TOTAL	$ 169.180.421
2. VALOR INICIAL	$ 169.180.421
3.ADICION	$ 0
4.VALOR TOTAL INCLUIDAS MODIFICACIONES	$ 169.180.421
5.EJECUTADO	10%
6.PAGADO	$16.918.042,00
7.PENDIENTE POR PAGAR	$152.262.379
8.PENDIENTE POR EJECUTAR	$152.262.379

NOTA: Pago No.1 del 10% realizado y con certificación del 23 de marzo del 2024, correspondiente a: Aprobación del Plan de Trabajo de consultoría; - Plan de trabajo de interventoría aprobado por la supervisión - Aprobación del Levantamiento Topográfico; - Aprobación del Estudio y concepto geotécnico (Suelos). Estudios preliminares, Investigación constructiva, histórica tipológica. Estado de los Productos: revisión y aprobación del 100% de los productos entregados por la consultoría conforme a los términos establecidos en el anexo técnico del contrato de consultoría MAPIRIPÁN.

2. Actualmente el contratista CONSORCIO CEYET remitió para revisión y aprobación de la interventoría y posteriormente del Ministerio los productos: Anteproyecto Arquitectónico y Anteproyecto Estructural y Avance memoria descriptiva en la semana del 09 al 13 de septiembre de 2024, correspondientes a lo que indica la minuta del contrato en la Cláusula 8 Forma de pago, literal b)

"Un segundo pago del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor del contrato, presentando los ESTUDIOS TÉCNICOS: - Anteproyecto Arquitectónico - Anteproyecto de Urbanismo - Socialización inicial - Anteproyecto estructural - Avance memoria descriptiva en un estado de los Productos: 100% terminados, revisados y aprobados por la Interventoría". Así las cosas, en el tiempo solicitado de suspensión se dará tramite al segundo pago y el avance en las actividades relacionadas con el tercer pago, lo cual generará un aumento en el % ejecutado y pagado. En ese sentido, una vez se reinicie se procederá a realizar los trámites relacionados con el último pago correspondiente a la liquidación del contrato.

2. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante sentencia proferida el 15 de septiembre de 2005, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en el caso Mapiripan vs Colombia, decide, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"(…)*
> *12. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno*
>
> *para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, en los términos de los párrafos 315 y 326 de esta Sentencia.*
> *(…)"*

SEGUNDO: en el marco del cumplimiento de la sentencia se adelantaron los trámites para suscribir el convenio interadministrativo No. 3983-2023 entre el Ministerio de las Culturas y El Municipio de Mapiripan-Meta, con el cual se presentó para aprobación de la anterior administración, el estudio previo del convenio, en el cual se discriminó la información del predio, en los siguientes términos:

> "(…) se encontró un espacio cercano al solicitado por las víctimas y que la alcaldía tenía posibilidad de disponer para la construcción de la casa de cultura, museo de memoria de Mapiripán, este fue concertado y aceptado por las beneficiarias de la medida. Se ubica en la siguiente dirección: Calle 8 No. 24-32 / Calle 9 No. 31 / Cra 24 No. 8 – 31 cuenta con un área aproximada de 4450 m2 y se identifica con la cedula catastral 50325010000860001000"

TERCERO: La información contenida en el estudio previo fue aprobado por el municipio el jueves, 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico, como se observa a continuación:

RV: IMPORTANTE Y PRIORITARIO - Sentencia CorteIDH Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia.-

De: enlacevictimas enlacevictimas <enlacevictimas@mapiripan-meta.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 10:46 a. m.
Para: Paula Camila Buitrago Mendivelso <pbuitrago@mincultura.gov.co>; rodriguezalfredo.juridico@gmail.com; juridicamapiripan2022@gmail.com; SECRETARIA DE GOBIERNO <secretariadegobierno@mapiripan-meta.gov.co>
CC: MARIA CAROLINA BELTRAN GONZALEZ <maria.beltran@cancilleria.gov.co>
Asunto: Re: caqueza

cordial saludo

Por medio de la presente, me permito enviar documento del convenio aprobado por el señor alcalde.

Se anexa documento, en el cual se realizó una observación en las obligaciones del municipio, numeral 18,

Acto seguido, se realizó la suscripción y ejecución del convenio en Secop II:

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: MAGALI ALBA PEREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 3:41:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 5:12:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5159639_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	(detalle)
CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	(detalle)
ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto FERNANDO AUGUSTO — Tipo de documento — Cédula de Ciudadanía — Número de documento 79330053 — Guardar y notificar

CUARTO: Que, en el marco del convenio interadministrativo suscrito con Mapiripán, Meta se celebró el contrato de consultoría No. 4264 de 2023, para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido

para cada grupo.” Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa Cultural museo de memoria, municipio de Mapiripán – Meta.

QUINTO: Que, mediante la Resolución 0917 del 7 de septiembre de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación MC-MC-0119-2023.

SEXTO: Lo anterior, con el fin de contratar de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad del proceso contractual para la elaboración de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, los cuales se organizaron en los siguientes grupos:
GRUPO 1. Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan.
GRUPO 2. Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción del Centro Cultural Monumento “Cicatriz” corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia.

SÉPTIMO: Que, por medio de la Resolución 1016 del 25 de septiembre de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato No. 4334 de 2023 a IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.

OCTAVO: Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos del contrato de consultoría No. 4264 de 2023, relacionado con el Grupo 1, el 23 de noviembre de 2023 se suscribió acta de inicio para “Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo.” Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripán – Meta, en el marco de lo establecido en el contrato de interventoría No. 4334 de 2023.

NOVENO: Que, el día 15 de diciembre de 2023, mediante otro si No.1 se suscribió prórroga del contrato desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta el 22 de marzo de 2024.

DÉCIMO: Que, el día 21 de febrero de 2024, se suspendió el contrato desde esa fecha y hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, esbozados por el secretario de planeación pero que hasta esa fecha no se han definido, situación que impacta el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, siendo esta situación ajena a las partes y que debe ser definida por el ente

territorial, razón por la que se suspendió el contrato por 30 DÍAS CALENDARIO hasta el 20 de marzo, con reinicio el 21 de marzo de 2024.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el día 21 de marzo de 2024, se realiza la ampliación a la suspensión del contrato desde esa fecha y hasta el 15 de abril de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, información solicitada por la consultoría ante el ente territorial mediante PQRSD, respecto de la solicitud presentada, es preciso tener en cuenta que conforme la Ley 1755 de 2015, el municipio cuenta con un término para emitir respuesta de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, como es una situación que impacta el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, y es una situación ajena a las partes y que debe ser definida por el ente territorial, razón por la que se realiza ampliación la suspensión del contrato por 15 DÍAS HÁBILES hasta el 15 de marzo, con reinicio el 16 de marzo de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 16 de marzo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO TERCERO: A la anterior actuación sobrevino un hecho de fuerza mayor, esto es, el fallecimiento del profesional que ostentaba la calidad de coordinador del diseño arquitectónico y diseño de urbanismo, circunstancia que al ser imprevista afectaba el plazo contractual, por lo que se requería del reemplazo del profesional, sin afectar la vigencia de este, suceso que generó la suspensión No.2 del contrato desde el **23 de abril de 2024 hasta el 7 de mayo de 2024.**

DÉCIMO CUARTO: Que, el 08 de mayo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO QUINTO: Que, el 30 de mayo de 2024, se generó la suspensión No.3 del contrato, hasta el **28 de junio de 2024,** debido a la necesidad de realizar el análisis de las solicitudes de prórroga y adición remitidas por los contratistas, y adoptar una decisión que dará continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH.

DÉCIMO SEXTO: Que, el 29 de junio de 2024, se generó la ampliación 1 a la suspensión No.3 del contrato, en virtud de la necesidad de preservar el interés público, y lograr adoptar una decisión que pueda dar continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH, en un término de **TREINTA (30) DIAS** CALENDARIO a **partir del 29 de junio y hasta el 29 de julio de 2024,** con reinicio **el 30 de julio de 2024.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el 29 de julio de 2024, se generó la ampliación No. 2 a la suspensión No.3 del contrato, teniendo en cuenta que una de las beneficiarias de la sentencia, presentaba una incapacidad médica, que le impedía participar y tener una articulación optima respecto de los avances del proyecto. Es pertinente recordar que conforme lo ordenado en la sentencia, las beneficiarias deben tener una actuación activa, dentro del proyecto, razón por la cual se realizó la suspensión por el término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** a partir del **29 de julio y hasta el 27 de agosto de 2024, con reinicio el 28 de agosto de 2024.**

DÉCIMO OCTAVO: Que, el 28 de agosto de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II, y prórroga de un mes hasta el **28 de septiembre de 2024.**

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO 4264 de 2023 Y CONTRATO 4334 de 2023

Mediante comunicado CEYET-CMM-055 del 9 de septiembre de 2024 CONSORCIO CEYET (en adelante el "Contratista" o el "Consultor") realiza la solicitud DE SUSPENSIÓN 4 CONTRATO DE CONSULTORÍA 4264 DE 2023, en los siguientes términos:

"(…) ***I. HECHOS***

1. El 5 de septiembre de 2024 el Consultor radico ante la Interventoría el anteproyecto Estructural y Arquitectónico.

2. El 9 de septiembre de realizo la entrega a la interventoría de los estudios necesarios para la obtención de la licencia de construcción.

3. La ley 388 DE 1997 ARTÍCULO 99.- Licencias. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días (…) para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

4. Basado en las situaciones expuestas se encuentra motivación suficiente para analizar la presente solicitud.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Tal y como ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional, la suspensión del plazo de ejecución del contrato se erige como un mecanismo valido, y en algunos casos necesario, en orden al cumplimiento de la finalidad social ínsita en toda contratación estatal. El Consejo de Estado lo explica de la siguiente forma:
" (…) la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguarda la continuidad de la relación contractual."
La facultad de suspender el contrato encuentra sustento legal, entre otras disposiciones, en el artículo 13 de la Ley 8 de 1993, según el cual:
"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."
La normatividad civil y comercial tienen como uno de sus supuestos la autonomía de la voluntad, la cual, aplicada a la contratación estatal, comporta que la entidad pública y el contratista particular pueden suscribir los acuerdos que se requieran, y que, por supuesto no contraríen la ley, para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

III.SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
Habida cuenta que se encuentran acreditadas las circunstancias que, permiten concluir que la espera de los términos de gestión ante terceros supera el plazo de vigencia del Contrato, situación que daría lugar a que se termine el Contrato de Consultoría por vencimiento del plazo, estimamos que existe una causa real y suficiente para solicitar la suspensión del Contrato a partir del 19 de septiembre de 2024 y por un término de 45 días hábiles o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la presente solicitud, es decir la obtención de la respectiva licencia de construcción. (…)"

Posteriormente, la firma interventora, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, mediante comunicado MC-4334-2023-094 del 9 de septiembre de 2024, avala la solicitud del contratista, argumentando lo siguiente:

"(…) Ante lo cual la interventoría considera oportuno y procedente que se realice la suspensión a los contratos mencionados por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir del 19 de septiembre de 2024 hasta el 25 de noviembre de 2024, fecha en que se debería tener presumiblemente la respuesta a la revisión ante la radicación para obtener la licencia del proyecto de Casa de la memoria en Mapiripán. Con fecha de reinicio el 26 de noviembre de 2024 para los contratos de consultoría 4264-2023 e

interventoría 4334-2023, respectivamente. La interventoría eleva la presente solicitud a la supervisión con la debida aprobación de la documentación aportada por el consultor para la justificación de la solicitud. (…)"

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con el fin de emitir un concepto relacionado con la suspensión, la supervisión considera necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: *(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)*

(i) Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

(…)"
En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"

(ii) Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas.

(iii) En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, se debe tener presente que el proyecto objeto de suspensión se estructuró en virtud de la orden judicial proferida por la CIDH, como medida de reparación a la población de Mapiripán, Meta, razón por la que es necesario que se adopten las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento a la sentencia, en aras de poder reparar a las víctimas y beneficiarias de la orden judicial quienes deben ser partícipes de todo el proyecto con el fin de que la medida de reparación sea efectiva y cumpla con su propósito cultural al mismo tiempo.

Ahora bien, la licencia es un mecanismo utilizado por el estado para garantizar que las edificaciones y desarrollos urbanos cumplan con las normas que protegen el bienestar colectivo, garantizando una seguridad estructural, alineación con los planes de ordenamiento territorial y urbanístico, mitigación de impactos ambientales etc; aspectos estos, que se encuentran estrechamente relacionados con la garantía de un interés y bienestar general.

En ese sentido y teniendo en cuenta que como lo manifestó el contratista supervisor, el contrato se encuentra en proceso de dar cumplimiento a la obligación relacionada con la obtención de licencias, en observancia a lo establecido en el ordenamiento jurídico respecto al reglamento del sector de vivienda, ciudad y territorio; y en atención a que dicho procedimiento contemplado en la ley 388 de 1997, establece un término de cuarenta y cinco (45) días, para que la curaduría urbana emita un pronunciamiento relacionado con la solicitud de licencia, se encuentra que la suspensión para el caso que nos ocupa tiene por objeto la consecución del interés general, en cumplimiento de los fines estatales.

(iv) A raíz de la solicitud esbozada, y teniendo en cuenta que el trámite obligatorio de obtención de licencias, el cual debe surtirse ante un tercero ajeno a las partes del contrato, el cual conforme lo establecido en la ley ibídem, cuenta

con un término para emitir pronunciamiento; desde la supervisión se considera procedente solicitar ante la ordenadora del gasto la suspensión de los contratos, con el fin de no afectar la vigencia de los mismos, hasta tanto surta el correspondiente trámite de *LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA URBANÍSTICA*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Anexo Técnico se indica lo siguiente:

> Numeral *7. ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE ACTIVIDAD*
> *(…)*
> *9. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. Se deberán adelantar los tramites requeridos para la expedición de la licencia de construcción en compañía con la Entidad territorial. Así mismo indicar todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la ejecución del proyecto.* Así las cosas, se constituye en un entregable indispensable de la presente consultoría, y será un producto que permita la entrega a satisfacción de los estudios y diseños y permita la fase de liquidación del contrato, según la minuta del contrato *CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO, d) Un cuarto pago del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, presentando: - Aprobación de los proyectos por parte de las empresas prestadoras de servicios. - Informe final. - Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría. - Acta de entrega y recibo a satisfacción. - Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. - Recibo a satisfacción por parte del MINISTERIO. - Aceptación del diseño por parte de los beneficiarios y sus representantes. - Acta de liquidación del contrato.*

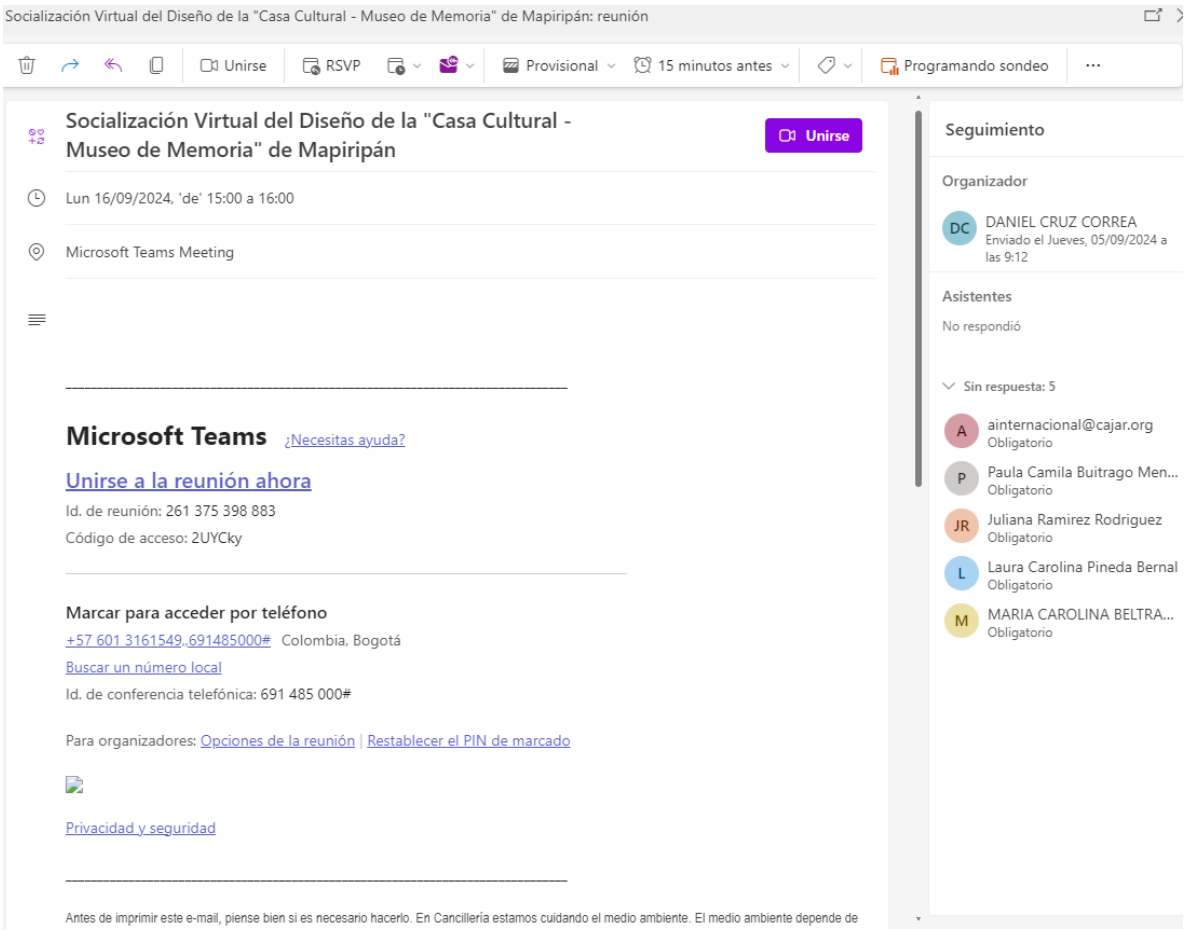
De conformidad con lo anterior, respecto a la licencia de construcción, LEY 388 DE 1997 dispone:

"(…) CAPÍTULO XI Licencias y sanciones urbanísticas.
(…) ARTÍCULO 99.- Licencias. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998: 3. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días (…) para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante

resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten (…)"

Al respecto, se considera procedente contar con el tiempo de suspensión para la obtención de la Licencia de construcción del proyecto que se ejecuta bajo los contratos 4264 y 4334 de 2023; estimando pertinente manifestar que este asunto influye en los productos pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera parcial la ejecución del contrato justificando la adopción de la medida de suspensión.

Finalmente, en cumplimiento de ordenado en la sentencia en su capítulo XVII "PUNTOS RESOLUTIVOS", Numeral 9, decide: *"El Estado debe designar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un mecanismo oficial que operará durante dos años, en el cual tengan participación las víctimas del presente caso o los representantes que ellas designen, para cumplir con las funciones señaladas";* se deja constancia que desde el Ministerio se programó la SOCIALIZACIÓN 1, para el día 16 de septiembre de 2024, en horas de la tarde, la cual contará con la participación de las beneficiarias, municipio, cancillería y colectivo de abogados; con el objetivo de comunicar el estado del proyecto y la presente situación que justifica la presente suspensión.



Con el fin de concluir todo lo expuesto, desde la supervisión se solicita ante la ordenadora del gasto que se realice la suspensión de los contratos 4264-2023 y 4334-2023, en atención al trámite de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ante la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROYECCIÓN del municipio de Mapiripan -Meta, para lograr la culminación del proyecto, sin afectar su plazo y que a su vez no se afecte la calidad del proyecto. Radicación de la solicitud realizada bajo el **No. 112767286602** el día **19 de septiembre de 2024:**

Culturas

Buen día,

Adjunto enviamos entrega digital de la información que se envió al municipio de Mapiripán, radicada con el número: 112767286602

PQRDS (Recepción de Solicitudes)



https://drive.google.com/drive/folders/1RYyumo9QFgclM0TEEZmtzErYl4oJGus6?usp=drive_link

--

Cordialmente,

ESTUDIO
TERRI
TORI
OS

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar el interés público, y lograr adoptar una decisión que pueda dar continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH, se solicita dar trámite a **LA SUSPENSIÓN No.4** del contrato de consultoría 4264 de 2023, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS HÁBILES** a partir del **20 de septiembre y hasta el 26 de noviembre de 2024, con reinicio el 27 de noviembre de 2024**, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes.

Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

Bajo este entendido, agradecemos su amable atención y estaremos atentos a sus observaciones.

Cordialmente,

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural

Anexos: Oficio No 24.09.09-CEYET-CMM-055
MC-4334-2023-094
Documentos jurídicos de consultor
Documentos jurídicos de interventoria.

https://drive.google.com/drive/folders/1pLUdTGyyQOUwiVL_5xbSFz1dHXHAxNY7?usp=drive_link

Info Licencia:https://drive.google.com/drive/folders/1RYyumo9QFgcIM0TEEZmtzErYl4oJGus6?usp=drive_link

Proyectó: Laura Pineda – Arquitecta Contratista GIC
Revisó: Alejandra Reyes – Abogada Contratista GIC